

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 54 DE MADRID

Calle Rosario Pino 5 , Planta 4 - 28020

Tfno: 914930856,0857

Fax: 914930855

NIG: 28.079.00.2 2021/0301230

Procedimiento: Monitorio 100000001

Materia: Obligaciones

N

Demandante: GLOBAL RECOVERY SOLUTIONS S.L

LETRADO I

Demandado: []

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

ORGANO QUE ACUERDA EL REQUERIMIENTO:

Juzgado de 1ª Instancia nº 54 de Madrid.

ASUNTO EN QUE SE ACUERDA:

El arriba referenciado.

PERSONA A LA QUE SE REQUIERE:

D./Dña. /

ORDEN QUE DEBE CUMPLIR:

Pagar a GLOBAL RECOVERY SOLUTIONS S.L la cantidad de 2.000,00 euros, debiendo acreditar ante este Juzgado haber realizado el pago. Haciéndose saber a la parte deudora que el nº de cuenta de este Juzgado en el que ha de realizarse en su caso el ingreso es el 2651-0000-08-1386-21 de la entidad BANCO DE SANTANDER.

PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO:

VEINTE DIAS, computados desde el siguiente a este requerimiento.

PREVENCIONES LEGALES

1ª) En el mismo plazo de **VEINTE DÍAS** puede, en vez de pagar, comparecer ante el Juzgado alegando de forma fundada y motivada en escrito de oposición las razones por las que, a su entender, no debe en todo o en parte la cantidad reclamada.

Si la parte demandada pretendiera solicitar el reconocimiento de la asistencia jurídica gratuita o interesar la designación de abogado y procurador de oficio deberá solicitarlo dentro del plazo de TRES DÍAS, puesto que la falta de designación de dichos profesionales no suspenderá el curso del proceso, salvo en los supuestos contemplados en el párrafo 2º del art. 16 de la Ley 1-1996 de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita

2ª) Practíquese el requerimiento en la forma prevista en el artículo 161 de la LEC,



con apercibimiento de que, de no pagar ni comparecer el Letrado/a de la Admón. de Justicia dictará decreto dando por terminado el proceso monitorio y dará traslado al acreedor para que inste el despacho de ejecución, bastando para ello con la mera solicitud, según lo previsto en el artículo 816 de la LEC.

En Madrid, a 25 de enero de 2022.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 4

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 54 DE MADRID

Calle Rosario Pino 5 , Planta 4 - 28020

Tfno: 914930856,0857

Fax: 914930855

42020292

NIG: 2

Procedimiento: Monitorio

Materia: Obligaciones

N

Demandante: GLOBAL RECOVERY SOLUTIONS S.L

LETRADO D./Dña. 1

Demandado: D./Dña.

PROVIDENCIA

EL/LA JUEZ / MAGISTRADO/A JUEZ QUE LA DICTA: D./Dña. A

Lugar: Madrid.

Fecha: 25 de enero de 2022.

El artículo 815.4 de la LEC establece que si la petición inicial se fundamenta en un contrato entre un empresario o profesional y un consumidor o usuario, si el juez apreciase que alguna de las cláusulas que constituye el fundamento de la petición o que hubiese determinado la cantidad exigible puede ser calificada como abusiva, dará audiencia por cinco días a las partes

En el presente caso, reclamando GLOBAL RECOVERY un importe inferior al principal del préstamo, se admite el monitorio sin perjuicio de la oposición que pueda formular el deudor, dado que no se aprecie se basa en cantidades y conceptos que puedan ser considerados abusivos.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de REPOSICION en el plazo de cinco días, ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (artículos 451 y siguientes de la L.E.Civil), previa la constitución de un depósito de 25 euros, en la cuenta 2651-0000-08-1386-21 de esta Oficina Judicial de la cuenta general de Depósitos y Consignaciones abierta en BANCO DE SANTANDER.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el campo beneficiario Juzgado de 1ª Instancia nº 54 de Madrid, y en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos 2651-0000-08-1386-21



No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (L.O. 1/2009 Disposición Adicional 15).

Lo acuerda y firma S.S^a. Doy fe.

Firma de El/La Juez/Magistrado-Juez

Firma del Letrado/a de la Admón. de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove
mediante el siguiente código seguro de verificación: (XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX)

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 54 DE MADRID

Calle Rosario Pino 5 , Planta 4 - 28020

Tfno: 914930856,0857

Fax: 914930855

42020587

NIG: 2

Procedimiento: Monitorio

Materia: Obligaciones

N

Demandante: GLOBAL RECOVERY SOLUTIONS S.L

LETRADO D./Dña.

Demandado: D./Dña. A

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA QUE LA DICTA: D./Dña.

PONER

Lugar: Madrid

Fecha: veinticinco de enero de dos mil veintidós

Con la anterior solicitud y documentos acompañados presentados por GLOBAL RECOVERY SOLUTIONS S.L frente a D./Dña. Antonio David González Marcos en reclamación de 2.000,00 EUROS, fórmense autos de procedimiento monitorio, que se sustanciará de acuerdo con lo previsto en los artículos 812 y siguientes de la LEC.

Se declara competente territorialmente este Juzgado para conocer de dicha solicitud, en atención a que, según se manifiesta, el deudor puede ser hallado a efectos de requerimiento de pago en esta circunscripción (artículo 813 de la LEC).

La petición inicial cumple los requisitos del artículo 814 de la LEC, pues se indica la identidad y domicilio del acreedor y deudor, el lugar en que reside o puede ser hallado, y el origen y cuantía de la deuda. Igualmente se acompaña como exige el artículo 815.1 documento/s que constituyen un principio de prueba del derecho del peticionario, confirmado por lo que se expone en la petición.

Conforme dispone el artículo 815.1 de la LEC procede requerir a la parte deudora para que, en el plazo de VEINTE DIAS pague al peticionario la cantidad de 2.000,00 EUROS, acreditándolo ante este órgano, o consignando la cantidad en la cuenta que este Juzgado mantiene abierta en el BANCO DE SANTANDER con número 2651-0000-08-1386-21", o bien comparezca ante este Juzgado alegando de forma fundada y motivada en escrito de oposición las razones por las que, a su entender, no debe, en todo o en parte, la cantidad reclamada, apercibiendo a dicho demandado de que en el mencionado escrito de oposición podrá solicitar la celebración de vista.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número IBAN ES55 0040 0500 0000 0500 1071, indicando en el campo

